

Droga, se formularán a partir del siguiente día al de la publicación de la presente Orden y se presentarán y tramitarán según se recoge en el apartado a) de la base TERCERA.

**OCTAVA. Tramitación y resolución.** Los centros de referencia, a la vista de las solicitudes presentadas, podrán reclamar a los interesados cuantos documentos o aclaraciones consideren necesarios para complementarlas.

Una vez subsanados los defectos de las solicitudes e instruidos los expedientes se remitirán al Comisionado para la Droga, que adoptará la resolución procedente.

**NOVENA. Abono de las ayudas.** Las ayudas económicas concedidas serán abonadas mensualmente a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que se dicte la Resolución concediéndola, siendo necesario el previo informe del terapeuta de referencia.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Comisionado para la Droga a dictar las disposiciones necesarias de ejecución de la presente Orden que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de enero de 1992

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Asuntos Sociales

*ORDEN de 10 de enero de 1992, por lo que se convoca y regula la concesión de ayudas económicas destinadas a Asociaciones y Entidades Privadas sin ánimo de lucro, con actividades en el campo de las Drogodependencias.*

El Plan Andaluz sobre Drogas, incluye entre sus objetivos el fomento del movimiento asociativo de afectados, familiares y de ayuda a los toxicómanos.

El interés social y la consecución de los objetivos preventivos, de rehabilitación y reinserción del drogodependiente hace imprescindible la promoción del movimiento asociativo. El Plan Andaluz sobre Drogas encuentra así un apoyo inestimable para hacer partícipe a la sociedad de sus propios objetivos.

En su virtud y en uso de las facultades que me han sido conferidas, a propuesta del Comisionado para la Droga,

#### DISPONGO

##### ARTICULO 1º. Objeto y destinatarios.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse la concesión de ayudas económicas destinadas a la promoción, equipamiento y mantenimiento de asociaciones y entidades privadas sin fines de lucro, que realicen actividades de prevención, información, asesoramiento y apoyo social a los afectados por drogodependencias y familiares.

##### ARTICULO 2º. Actividades subvencionadas.

Las ayudas cuya concesión regula la presente Orden serán destinadas a financiar total o parcialmente los gastos causados por el desarrollo de las actividades, conforme a los siguientes conceptos:

1. Infraestructura y suministros.

2. Reuniones y conferencias.
3. Trabajos técnicos y asesoramiento.
4. Programas de prevención.
5. Programas de reinserción.

##### ARTICULO 3º. Solicitud y documentación.

Para formular la solicitud de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse la documentación siguiente:

1. Instancias conforme al modelo que se adjunta como anexo a la presente Orden, suscrita por quien ostente la representación o poder suficiente para ello. A tales efectos habrá de acreditarse fehacientemente tal representación o poder.

2. Copia autenticada de los estatutos en los que ha de constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la entidad.

3. Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro de Asociaciones.

4. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

5. Declaración jurada de estar al corriente de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, salvo las comprendidas en el artículo primero de la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación, de 13 de diciembre de 1.989.

6. Memoria de las actividades desarrolladas por la Entidad durante 1.991, detallando las ayudas, cuantía y procedencia con que contó para el desarrollo de las mismas.

7. Balance económico correspondiente al ejercicio 1.991.

8. Descripción del plan de actividades previsto para 1.992, señalando la fecha y duración de las mismas, objetivos y evaluación de resultados.

9. Relación de gastos previstos para 1.992.

10. Relación nominal, especificando Documento Nacional de Identidad, domicilio y teléfono de los miembros de la Junta Directiva.

11. Relación numérica de los socios de la entidad.

##### ARTICULO 4º. Plazo.

El plazo de presentación será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

##### ARTICULO 5º. Lugar.

La documentación, en original y copia, se dirigirá a la Consejera de Asuntos Sociales y se presentará en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

##### ARTICULO 6º. Tramitación y resoluciones.

1. Las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales a la vista de las solicitudes presentadas, podrán reclamar a estas entidades cuantos documentos o aclaraciones considere necesarias para completarlas.

2. Los Delegados de Asuntos Sociales recabarán del

Centro Provincial de Drogodependencias los informes que procedan.

3. Los Centros Provinciales de Drogodependencias remitirán a las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales informe sobre las subvenciones solicitadas en el plazo máximo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de presentación de solicitudes.

4. Recibidos los informes, los Delegados Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales procederán a la comprobación y valoración de los datos en función de la adecuación de las solicitudes a los criterios y prioridades establecidos en el Plan Andaluz sobre Drogas y conforme a las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio de 1.992.

5. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales resolverán la concesión de las ayudas económicas solicitadas, en función de su adecuación a las prioridades del Plan Andaluz sobre Drogas.

6. La resolución de concesión será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en los tabloneros de anuncios de la Consejería y Delegaciones Provinciales.

ARTICULO 7º. Abono.

1. El abono y justificación de las subvenciones se realizarán de una de las formas que siguen, de acuerdo con lo que determine la resolución que las conceda.

a) Previa presentación por importe igual o superior a la cantidad concedida, de justificantes de gastos realizados.

b) Concediendo hasta el 31 de diciembre de 1.992 para la presentación de justificantes de gastos a realizar durante el presente ejercicio, por un importe igual o superior a la misma.

2. Los justificantes necesariamente corresponderán a los conceptos establecidos en el artículo 2º de esta Orden y según se concedan en la resolución.

3. Los justificantes que afecten a gratificación por colaboración de personal temporal, figurarán en recibos en los que harán de constar el carácter de las mismas, nombre y D.N.I. del perceptor firmante y la correspondiente retención del I.R.P.F.

4. Los justificantes de gastos realizados se presentarán en original y fotocopia compulsada.

5. No serán aceptados justificantes de gastos cuyo perceptor sea, a su vez otra asociación similar.

ARTICULO 8º.

Las asociaciones que resulten beneficiarias de las subvenciones objeto de la presente Orden estarán sometidas a los procedimientos de control e inspección, así como a la justificación de su uso, en los términos establecidos en el artículo 37 y siguientes del Decreto 149/1988 de 5 de abril.

ARTICULO 9º. Inversión de la dotación.

1. La Consejería de Asuntos Sociales comprobará que la subvención concedida se invierte en la forma adecuada.

2. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la

revocación de acuerdo con la concesión de ayudas y de reingreso de ésta por el perceptor, previo requerimiento de la Consejería de Asuntos Sociales, que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otro orden que en su caso procedan.

DISPOSICION ADICIONAL

La cuantía global de las subvenciones que se regulan en la presente Orden tiene como límite el crédito presupuestario consignado en el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.992.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Comisionado para la Droga a dictar las disposiciones necesarias de ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 10 de enero de 1.992

Sevilla, 10 de enero de 1992

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

ANEXO

Solicitud de ayuda económica para entidades sin fines de lucro en materia de drogodependencias.

Datos del solicitante:

Formulario with fields: Apellidos, Nombre, D.N.I., Teléfono, Domicilio, Provincia, Relación con la institución para la que solicita la ayuda económica, Nombre, Domicilio social, Teléfono, POBLACION, PROVINCIA, Nº Ident. Fiscal, Nº Reg. Asoc.

de utilidad pública si [ ] no [ ] con fecha
Nombre, domicilio y localidad de la entidad bancaria:

Nº de cuenta
Desglose por conceptos presupuestarios subvención solicitada:

Table with 5 rows: 1. Infraestructura y suministros, 2. Reuniones y Conferencias, 3. Trabajos técnicos. Asesoramiento, 4. Programas de prevención, 5. Programas de reinserción, TOTAL

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1992

FIRMA

Excma. Sra. Consejera de Asuntos Sociales

ORDEN de 10 de enero de 1992, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas en materia de barriadas de actuación preferente.